

Informa Secretarial. Popayán, 6 de junio de 2023.- En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 831

Popayán, Cauca Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 19001-31-10-001-2023-00135-00
DEMANDANTE: NELLY LUCERO DIAS ORDOÑEZ y Otros
CAUSANTE: WALDINA ORDOÑEZ DE ORDOÑEZ (q.e.p.d)

Mediante providencia interlocutoria No. 651 del tres de mayo de 2023, notificada por estados No. 651 del 5 de mayo de 2023, el Juzgado inadmitió la demanda de SUCESION INTESTADA, instaurada por la señora NELLY LUCERO DIAS ORDOÑEZ y otros, a través del doctor JAMEZ NEY RUIZ GOMEZ, respecto de la causante WALDINA ORDOÑEZ DE ORDOÑEZ (q.e.p.d), al advertir falencias susceptibles de subsanación, las cuales consistían en aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles del causante para determinar la cuantía del proceso y analizar si este le correspondía al juzgado o no, se requirió al demandante concediéndole un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co , sin hallar mensaje de dato alguno proveniente del abogado subsanando la demanda ianergo63@gmail.com .

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA instaurada por la señora NELLY LUCERO DIAS ORDOÑEZ y otros, a través del doctor JAMEZ NEY RUIZ GOMEZ, respecto de la causante WALDINA ORDOÑEZ DE ORDOÑEZ (q.e.p.d), por no haberse corregido en la oportunidad señalada.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Luis Carlos Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7381dc986e291120547135236e91a230a6ae7d8d3f6564de4638b81b3753e9e5**

Documento generado en 07/06/2023 01:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>